

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA

Y

Dirección de todas las armas é institutos del ejército de la misma.

*Disponiendo que los individuos de los cuerpos de Bomberos no sean reclutados para las Milicias de su clase.*

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA. — ESTADO MAYOR.

SECCION 1ª

Con fecha 31 de Julio próximo pasado dijo el Excmo. Sr. Capitan General al Excmo. Sr. Presidente del Ayuntamiento de esta capital lo que sigue:

“Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Gobernador Militar de la Plaza Sub-Inspector de Bomberos me remite en copia una comunicacion pasada por el Jefe del Batallon de Bomberos de esta Plaza en la que manifiesta han sido quintados y tallados en la Casa Capitular á fin de cubrir cupo en las Milicias de su clase varios individuos de su Batallon que con este motivo se le han presentado.—El artículo 39º capitulo 3º del Reglamento para el cuerpo de Bomberos, determina queden exceptuados de servir en las Milicias los que pertenezcan á aquel Instituto y por consiguiente sírvase V. E. disponer se excluyan desde luego de las listas últimamente formadas á los individuos que del cuerpo de Bomberos se hubieran incluido en ellas puesto que están prestando sus servicios en aquel y no puede darseles dicho destino.

De órden de S. E. se publica en el Boletin oficial para general conocimiento.—Habana 27 de Agosto de 1872.—El Coronel Jefe de E. M. I.—Carlos Rodríguez de Rivera.

*Publicando los artículos 18, 19 y 23 del Reglamento de la Guardia Civil sobre provision de vacantes é ingreso en el Instituto.*

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.  
SECCION 1ª

El Excmo. Sr. Capitan General con esta fecha se ha servido resolver lo siguiente:

«El Artículo 18 del Reglamento del Instituto de la Guardia Civil dice: Del mismo modo habrán de contar un año en el ejercicio de su empleo los Sargentos segundos para optar al ascenso: este será tambien por antigüedad dentro de la escala del Tercio respectivo, dándose de cada tres vacantes una á los Sargentos primeros del Ejército que lo soliciten y cuenten tres de antigüedad y ejercicio en su empleo y diez precisamente de efectivo servicio.—Artículo 19. En la clase de Alféreces y Tenientes se ascenderá por antigüedad dentro del Escalafon general dándose de cada cuatro vacantes, una á los Alféreces y Tenientes de los demas cuerpos del Ejército siempre que reunan las circunstancias siguientes.—Primera.—Tener 22 años cumplidos de edad y ménos de 35 sin nota alguna desfavorable en su hoja de servicios.—Segunda.—Estatura un metro seiscientos cincuenta milímetros.—Tercera.— Haber desempeñado un año euando ménos las funciones de su empleo en un Regimiento y contar mas de cinco años de servicio.—A los hijos de los Oficiales del cuerpo se les dispensa la edad.—Artículo 28. Todo Oficial y Sargento que solicite pasar á la Guardia Civil ha de ser examinado por los Jefes del Tercio en cuyo distrito se encuentre ó por los Jefes que el Director General designe al efecto.—La prelación para ser admitidos se obtendrá en igualdad de circunstancias por antigüedad de solicitudes ocupando el último lugar en la escala respectiva: cuando sean varios admitidos á la vez, la antigüedad de sus empleos determinará su preferente colocacion.»

Lo que de órden de S. E. se publica en el Boletin Oficial para general conocimiento.—Habana 28 de Agosto de 1872.—El Coronel Jefe de E. M. I. —Cárlos Rodriguez de Rivera.

*Disponiendo que los socorros que reciban los Jefes de los Depósitos de transeuntes sean por giro contra la caja de la Subinspeccion de Infanteria y Caballeria.*

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.  
SECCION 3ª

Con esta fecha dice el Excmo. Sr. Capitan General á los Comandantes Generales de los Departamentos y Subinspector de Infanteria y Caballeria lo siguiente:

«Todos los socorros que en lo sucesivo reciban los encargados de los Depósitos de transeuntes para las atenciones de estos deberán ser por giro contra la caja de la Subinspeccion de Infanteria y Caballeria á la cual se re-

mirarán los cargos que amorticen dichos adelantos.—Lo digo á V..... para su puntual cumplimiento.”

De órden de S. E. se publica en el Boletín oficial para general conocimiento.—Habana 28 de Agosto de 1872.—El Coronel Jefe de E. M. I.—Cár. Rodríguez de Rivera.

*Real orden de 5 de Julio de 1872 sobre los preceptos que deben observarse para el abono del plus concedido á los que se hallen cumplidos.*

CAPITANIA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—E. M.

SECCION 3<sup>a</sup>

El Excmo. Sr. Sub-Secretario del Ministerio de la Guerra con fecha 5 de Julio último dice al Excmo. Sr. Capitan General de esta Isla lo siguiente:

“Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Ingeniero General lo siguiente:—He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del Oficio de V. E. fecha 11 de Junio último en el que consultaba á este Ministerio acerca de la época en que ha de verificarse el licenciamiento del 2º réemplazo de 1868 y por lo tanto desde que fecha deben los individuos que á él pertenecen percibir el plus señalado por Real Orden de 6 de Mayo próximo anterior. Enterado S. M. y considerando que por Real Orden de 6 de Mayo último se suspendió el licenciamiento de los individuos que han cumplido en Mayo y Junio próximo pasado. Considerando que la Orden del Regente de 28 de Junio de 1870 y Real Orden de 21 de Enero del corriente año determinan de un modo preciso las épocas de los licenciamientos. Considerando que la de 18 de Mayo último aclara las dudas que pudieran ofrecerse respecto á los que disfrutasen licencia ilimitada, se ha servido resolver de conformidad con lo informado por las Secciones de Guerra y Marina, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado en acordada de 25 de Junio último: 1º Que deben observarse estrictamente los preceptos consignados en las espresadas Reales disposiciones, para el abono del plus concedido, á los que segun las mismas se hallen cumplidos; teniendo en cuenta los abonos de tiempo que les hubiesen correspondido y el concepto de estos abonos. 2º Que para los efectos anteriores, se tenga presente la fecha en que deben cumplir, en el concepto de que los años de activo servicio han de contarse desde igual día al en que ingresaron en caja á los que inmediatamente pasaron á las filas en 1868, hallándose en ellas, al verificarse el Alzamiento Nacional. 3º Que los individuos de la misma Quinta, que ingresaron con posterioridad y que deben recibir la licencia absoluta, al cumplir en activo los cuatro años, se les cuente el tiempo de servicio desde el día en que ingresaron en sus Cuerpos respectivos teniendo derecho al indicado plus de 50 céntimos de peseta desde el día del vencimiento de los referidos cuatro años. 4º Que del mismo modo todos los individuos que por cualquier concepto cumplan el tiempo de su empeño en el servicio y por consecuencia de las actuales circunstancias no recibían su licencia absoluta ó pasasen á la 1ª reserva tienen derecho al indicado

plus mientras permanezcan sobre las armas.—De Real Orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. pasa su conocimiento y efectos consiguientes”

Lo que de orden de S. E. se publica en el Boletín Oficial para general conocimiento y esacto cumplimiento.—Habana 28 de Agosto de 1872.—El Coronel Jefe de E. M. I.—Carlos Rodriguez de Rivera.

*R. O. recomendando á los cuerpos é Institutos del Ejército la obra titulada Prontuario de legislación penal Militar de España escrita por el Teniente de Infantería D. Rafael Santisteban.*

CAPITANÍA GENERAL DE LA SIEMPRE FIEL ISLA DE CUBA.—ESTADO MAYOR.  
SECCION 4ª

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 11 de Mayo último dice al Excmo. Sr. Capitan General de esta Isla lo siguiente:

“Excmo. Sr.—El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer despues de oír el parecer de la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, se recomiende á los Cuerpos é Institutos del Ejército la obra titulada *Prontuario de legislación penal Militar de España* escrita por el Capitan graduado Teniente de Infantería D. Rafael Santisteban y Mahy, observándose lo prescrito en la Real orden de 6 de Junio de 1865. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo participó á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Lo que de orden de S. E. se publica en el Boletín oficial para general conocimiento.—Habana 29 de Agosto de 1872.—El Coronel Jefe de E. M. I.—Carlos Rodriguez de Rivera.



Por resolución del Excmo. Sr. Capitan General de 10 de Junio de 1867 se ordena que todas las disposiciones que se inserten en este *Boletín* surtan en todas las dependencias militares los efectos que en las mismas se expresan.

El Coronel Jefe de E. M. I.

**Carlos Rodriguez de Rivera.**